

DECRETO EXENTO N° 517

Graneros, 25 MAY 2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY: Nombramiento sujetos pasivos adicionales a los indicados en la Ley N° 20.730, para el año 2026.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto por la Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
2. El Memorándum N°154 de fecha 13 de marzo de 2026 emitido por alcaldía indicando los directivos de cada área para el cumplimiento de la normativa antes señalada.
3. El Memorándum N°83 de fecha 07 de mayo de 2026 emitido por esta dirección solicitando la actualización y aclaración en relación con los cargos con suplencias.
4. El Memorándum N°264 de fecha 12 de mayo de 2026 emitido por alcaldía indicando la ratificación de las suplencias para las direcciones en este estado.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde.
2. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

3. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes.
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros.
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
6. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.
7. Que, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 19.880, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5º del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos.
8. Que el artículo 1º de la Ley N° 20.730 establece que se regulará el lobby y las demás gestiones que representen intereses particulares, con el objetivo de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.
9. Que el artículo 3º de la Ley N° 20.730 prescribe que los sujetos pasivos estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, entre otros, las personas que, debido a su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º.

DECRETO:

1. Dispóngase como sujetos pasivos adicionales a los indicados en la Ley N° 20.730, para el año 2026, a los funcionarios que ostentan los siguientes cargos que por tener atribuciones decisorias relevantes es necesario someterlos a la Ley de Lobby:

Dirección	Directivo
Tránsito	Elena Garrido Rodríguez
Control Subrogante	Elena Garrido Rodríguez
Gestión de Personas	Paola Arce Orrego
Administración y Finanzas	Doralisa Fuentes Miranda
Desarrollo Comunitario	José Salas Aguirre
Seguridad Publica Subrogante	Samir Miranda Abdo
Secretaría de Planificación Comunal	Juan Fajardo Onell
Obras Municipales	Samir Miranda Abdo
Juez Titular de Policía Local	Mitchel Gelsis Henríquez
Secretaria Municipal	Marlene Lepe Valenzuela
Jurídico	Rachid Majluf Cortés
Aseo y Ornato	Claudio Quijada Pereira
Administrador Municipal	Héctor Iribarren Valdés
Encargado de Informática	Gaston Leiva Vidal
Departamento Educación	Vicente Vilches Pinto

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y PAGINA WEB MUNICIPAL.


MARLENE KAREN LEPE VALENZUELA
Secretaria Municipal


MARCELO MIÑANIR MATUS
Alcalde

MMM/MLV/lga
DISTRIBUCION:
- Of. Partes.
- Alcaldía
- Transparencia Municipal
- Todos los Directivos